

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
CONSULTA. N° 27-2012
LIMA**

Lima, quince de enero de dos mil trece.-

VISTOS; la consulta de la resolución que obra en los folios ciento cuarenta y siete a ciento cuarenta y nueve, con los recaudos que se adjuntan al principal, decisión bajo la ponencia del señor Juez Supremo Salas Arenas.

1. DECISIÓN MATERIA DE CONSULTA

La resolución número cuatrocientos ochenta y uno de once de octubre de dos mil once, emitida por la Sala Penal Nacional, que declaró extinguida la acción penal por fallecimiento en favor del que fuera el encausado don Nicolás Salcedo Obregón, por el delito contra la tranquilidad pública en el tipo de terrorismo en agravio del Estado.

2. SÍNTESIS DEL FACTUM

Se imputa al encausado Salcedo Obregón ser integrante de la agrupación terrorista "Sendero Luminoso" y en tal condición haber conformado los pelotones de la "fuerza local" y realizar diversas acciones terroristas como capacitación, adoctrinamiento, aniquilamiento, sabotaje, entre otros, en las localidades de Huasahuasi, San Pedro de Cajas, Junín y San Pablo de Quishua.

CONSIDERANDO

PRIMERO: SUSTENTO NORMATIVO

1.1 El Decreto Legislativo número novecientos veintitrés, que fortalece organizacional y funcionalmente la defensa del Estado en delitos de terrorismo, cuyo artículo sexto establece que las resoluciones que

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
CONSULTA. N° 27-2012
LIMA

pongan fin a la instancia serán elevadas en consulta al órgano jurisdiccional superior en grado, cuando sean desfavorables al Estado.

1.2 La parte final del inciso sexto del artículo cuarto del citado Decreto Legislativo, determina que el Procurador Público debe expresar agravios en la instancia correspondiente hasta dos días antes de la vista de la causa, de no hacerlo, la Sala declarará sin efecto la consulta y firme la resolución que la originó.

SEGUNDO: ANÁLISIS DEL CASO

2.1 La resolución venida en grado de consulta resulta desfavorable al Estado, sin embargo, el señor Procurador Público no cumplió con expresar agravios como lo dispone la norma acotada, a pesar de estar debidamente notificado y tener conocimiento (*ver folio ciento cincuenta y uno del cuaderno acompañado*).

2.2 En consecuencia, corresponde aplicar los efectos previstos en la última parte del inciso sexto del artículo cuarto del Decreto Legislativo antes citado.

DECISIÓN

Por ello, administrando justicia a nombre del Pueblo, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal. **ACORDARON:**

DEJAR SIN EFECTO LA CONSULTA y **DECLARAR FIRME LA RESOLUCIÓN** número cuatrocientos ochenta y uno de once de octubre de dos mil

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
CONSULTA. N° 27-2012
LIMA**

once, de folios ciento cuarenta y siete a ciento cuarenta y nueve, emitida por la Sala Penal Nacional, que declaró extinguida la acción penal por fallecimiento a favor del que fuera el encausado don Nicolás Salcedo Obregón, por el delito contra la tranquilidad pública - terrorismo en agravio del Estado; y, los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo por licencia de la señora Jueza Suprema Tello Gilardi.

S.S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

JS/crch. 25 FEB 2013